

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 010-2006-00422-00

AUTO 2 No. 4819

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado por la parte demandada a la abogada MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.644.313 y T.P. No. 275.994 del CSJ para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$12.845.035.00 a favor de la abogada LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.644.313 en su calidad apoderada judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002076461	02/08/2017	\$ 182.008,00
469030002076462	02/08/2017	\$ 182.008,00
469030002076463	02/08/2017	\$ 182.008,00
469030002076466	02/08/2017	\$ 182.008,00
469030002077287	03/08/2017	\$ 169.532,00
469030002077289	03/08/2017	\$ 169.532,00
469030002077290	03/08/2017	\$ 169.532,00
469030002077292	03/08/2017	\$ 169.532,00
469030002077293	03/08/2017	\$ 164.972,00
469030002077294	03/08/2017	\$ 164.972,00
469030002077297	03/08/2017	\$ 164.972,00
469030002077298	03/08/2017	\$ 164.972,00
469030002077300	03/08/2017	\$ 164.972,00
469030002077306	03/08/2017	\$ 164.972,00
469030002077339	03/08/2017	\$ 164.972,00
469030002077340	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077341	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077343	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077344	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077372	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077373	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077374	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077375	03/08/2017	\$ 177.702,00

469030002077377	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077380	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077381	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002077382	03/08/2017	\$ 182.008,00
469030002077384	03/08/2017	\$ 182.008,00
469030002077385	03/08/2017	\$ 182.008,00
469030002077388	03/08/2017	\$ 182.008,00
469030002077390	03/08/2017	\$ 182.008,00
469030002077392	03/08/2017	\$ 182.008,00
469030002077394	03/08/2017	\$ 182.008,00
469030002077479	03/08/2017	\$ 177.702,00
469030002082865	14/08/2017	\$ 111.856,00
469030002083043	15/08/2017	\$ 111.856,00
469030002083044	15/08/2017	\$ 111.856,00
469030002083045	15/08/2017	\$ 111.856,00
469030002083046	15/08/2017	\$ 111.856,00
469030002083059	15/08/2017	\$ 111.856,00
469030002083078	15/08/2017	\$ 111.856,00
469030002083081	15/08/2017	\$ 111.856,00
469030002083085	15/08/2017	\$ 108.592,00
469030002083088	15/08/2017	\$ 125.229,00
469030002083095	15/08/2017	\$ 125.229,00
469030002083138	15/08/2017	\$ 139.951,00
469030002083139	15/08/2017	\$ 139.951,00
469030002083140	15/08/2017	\$ 139.951,00
469030002083141	15/08/2017	\$ 139.951,00
469030002083143	15/08/2017	\$ 139.951,00
469030002083144	15/08/2017	\$ 152.305,00
469030002083145	15/08/2017	\$ 152.305,00
469030002083146	15/08/2017	\$ 152.305,00
469030002083147	15/08/2017	\$ 152.305,00
469030002083148	15/08/2017	\$ 157.247,00
469030002083149	15/08/2017	\$ 157.247,00
469030002083151	15/08/2017	\$ 157.247,00
469030002083152	15/08/2017	\$ 157.247,00
469030002083166	15/08/2017	\$ 157.247,00
469030002083176	15/08/2017	\$ 157.247,00
469030002083177	15/08/2017	\$ 169.532,00
469030002083178	15/08/2017	\$ 169.532,00
469030002083179	15/08/2017	\$ 169.532,00
469030002083181	15/08/2017	\$ 169.532,00
469030002083182	15/08/2017	\$ 169.532,00
469030002083538	16/08/2017	\$ 125.229,00
469030002083541	16/08/2017	\$ 125.229,00
469030002083542	16/08/2017	\$ 125.229,00
469030002083543	16/08/2017	\$ 125.229,00
469030002083544	16/08/2017	\$ 125.229,00
469030002083545	16/08/2017	\$ 129.389,00
469030002083546	16/08/2017	\$ 129.389,00
469030002083548	16/08/2017	\$ 129.389,00
469030002083549	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083551	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083552	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083553	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083556	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083557	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083559	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083561	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083563	16/08/2017	\$ 125.772,00

469030002083567	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083569	16/08/2017	\$ 125.772,00
469030002083572	16/08/2017	\$ 125.772,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 01-2013-0669-00

AUTO 2 No. 4827

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No.08-2106 informa que resulta improcedente la transferencia del depósito Judicial No.469030002272394 por la suma de \$1.189.482.00, toda vez que el mismo fue consignado por la secuestre a favor del proceso 023-2013-00730-00 que aún continua vigente.

Que en virtud de lo anterior y como quiera que la terminación del proceso allegada por la parte demandante se encontraba supeditada a la entrega de dicha suma de dinero, el despacho, negará la misma en virtud de lo expuesto por el citado despacho judicial.

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso allegada por la parte demandante la cual se encontraba supedita a la entrega de dineros en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2010-00396-00

AUTO 2 No. 4824

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

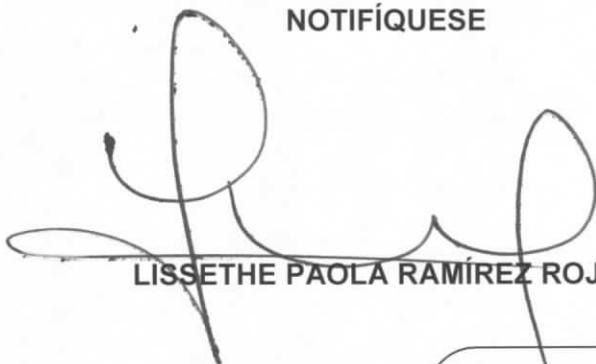
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$712.825.00 a favor de la abogada DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.27.296.393 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364320	14/05/2019	\$ 368.950,00
469030002374102	06/06/2019	\$ 343.875,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2011-0311-00

AUTO 2 No. 4792

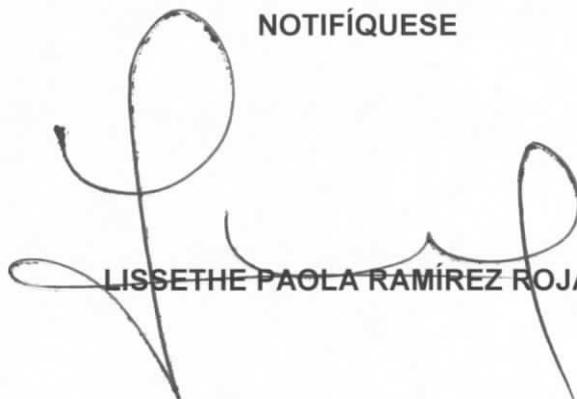
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 23 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 023-2018-00051-00

AUTO 2 No. 4826

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

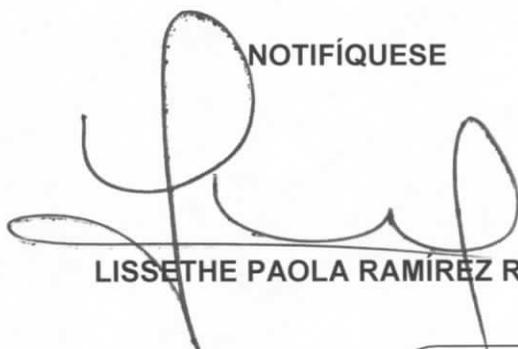
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.823.920.00 a favor de la señora ROCIO MALFITANO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.905.378 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438516	23/10/2019	\$ 456.041,00
469030002438517	23/10/2019	\$ 456.041,00
469030002438518	23/10/2019	\$ 455.919,00
469030002438519	23/10/2019	\$ 455.919,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2007-00429-00

AUTO 2 No. 4817

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: REMITASE al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES al auto de fecha 11 de julio de 2017 mediante el cual se aceptó la sustitución de poder a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00

AUTO 2 No. 4828

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

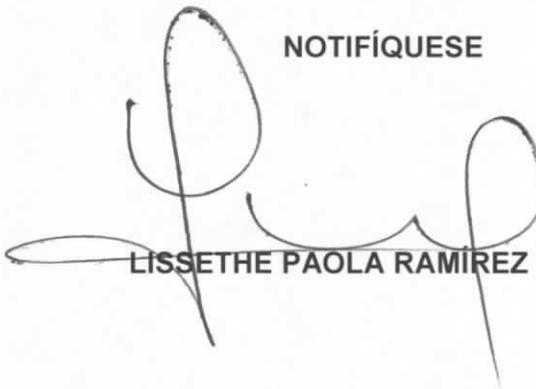
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$437.230.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002425205	24/09/2019	\$ 218.615,00
469030002437871	22/10/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2014-00978-00

AUTO 1 No. 4809

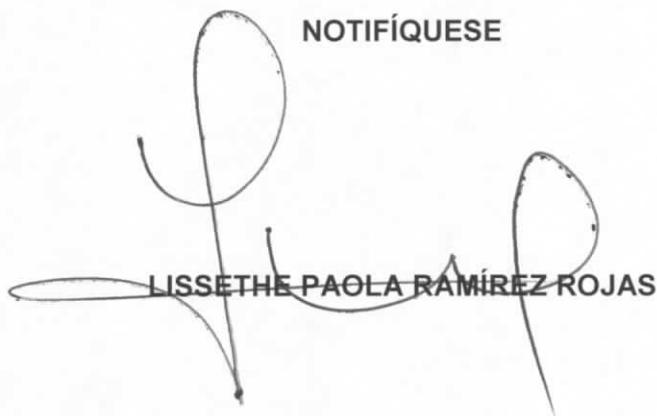
En atención a la terminación allegada por el Fondo Nacional de Garantías y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS toda vez que no se ha aceptado la subrogación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cr...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 09-2016-00815-00

AUTO 2 No. 4820

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$24.222.120.00 a favor del abogado ROBERTULIO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.349.545 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196706	16/04/2018	\$ 1.314.719,00
469030002196707	16/04/2018	\$ 3.599.742,00
469030002196708	16/04/2018	\$ 1.201.159,00
469030002196709	16/04/2018	\$ 1.375.720,00
469030002196710	16/04/2018	\$ 1.436.706,00
469030002206244	04/05/2018	\$ 1.886.124,00
469030002339127	08/03/2019	\$ 674.304,00
469030002351803	08/04/2019	\$ 1.424.449,00
469030002362117	07/05/2019	\$ 1.424.449,00
469030002375260	07/06/2019	\$ 1.424.449,00
469030002388572	05/07/2019	\$ 3.142.102,00
469030002393173	18/07/2019	\$ 495.529,00
469030002404666	09/08/2019	\$ 1.380.318,00
469030002417300	05/09/2019	\$ 1.421.906,00
469030002418259	06/09/2019	\$ 598.538,00
469030002432954	09/10/2019	\$ 1.421.906,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2011-00752-00

AUTO 2 No. 4818

En atención a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

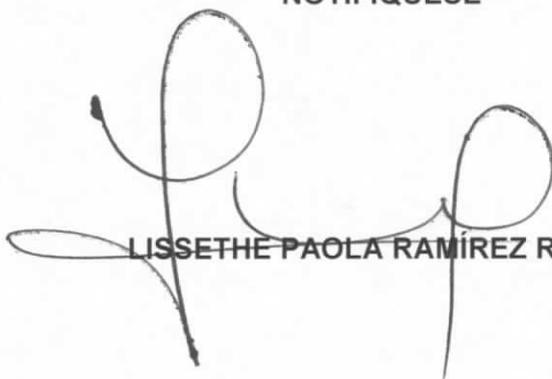
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2017-00120-00

AUTO 2 No. 4829

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

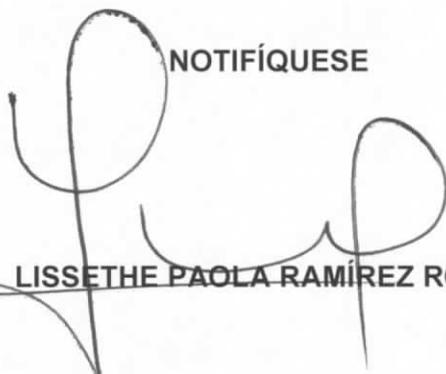
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$753.566.00 a favor del señor FREDDY VILLADA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.656.907 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002341260	14/03/2019	\$ 753.566,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2018-00423-00

AUTO 2 No. 4833

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien existe liquidación de costas en firme, el crédito no se encuentra liquidado y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende la obligación que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

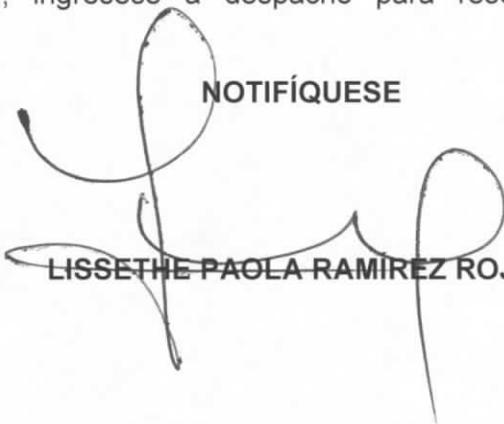
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00

AUTO 2 No. 4813

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$735.632.00 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002432695	09/10/2019	\$ 616.713,00
469030002432696	09/10/2019	\$ 118.919,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 03-2014-00850-00

AUTO 2 No. 4814

En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

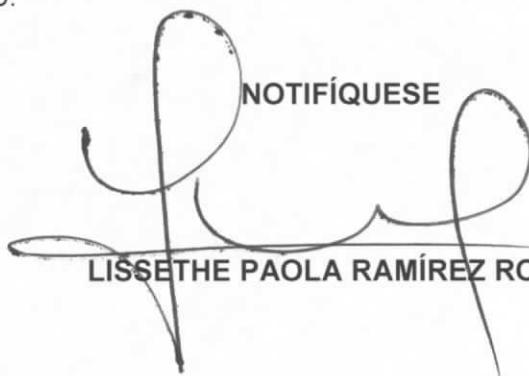
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE una vez a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE a fin de que se sirva cumplir con la carga impuesta en el numeral tercero del auto 09 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 031-2015-00648-00

AUTO 2 No. 4823

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

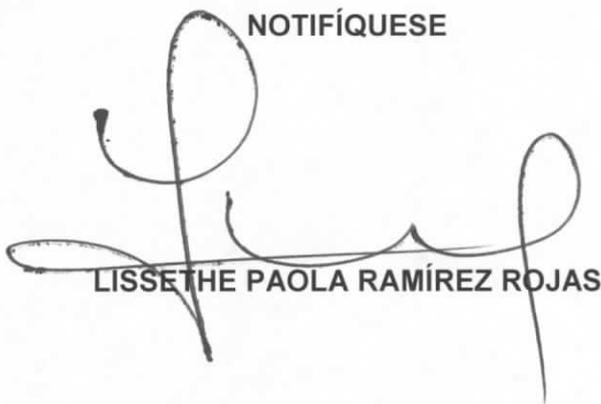
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, toda vez que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso pendiente de orden de pago.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que se encuentra pendiente por cobrar el depósito judicial No.469030002432770 por la suma de \$75.148.00, el cual ya cuenta con orden de pago visible a folio 85.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2007-00200-00

AUTO 2 No. 4825

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: REMITASE al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES al auto de fecha 11 de julio de 2017 mediante el cual se aceptó la sustitución de poder a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2012-00625-00

AUTO 2 No. 4836

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

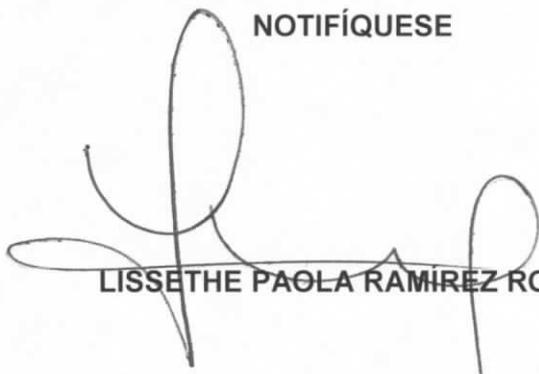
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca. J. J
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 07-2016-00355-00

AUTO 2 No. 4812

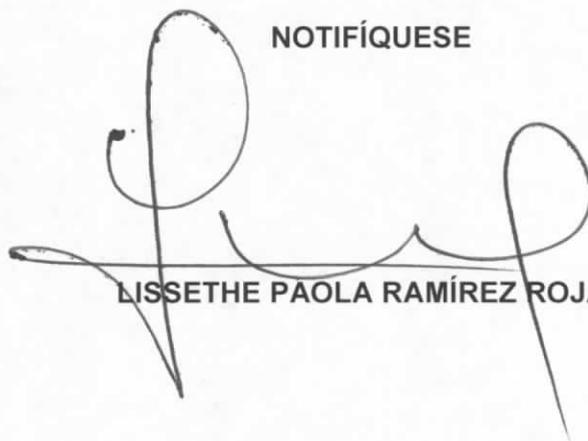
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE.

REMITASE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA al auto de fecha 18 de octubre de 2019 mediante el cual se dispuso la reproducción del despacho comisorio ordenado por el Juzgado de Origen en providencia No.2466.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canó

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-0079-00
AUTO 1 No.2389

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES representante legal del Banco de Bogotá y coadyuvado por el abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

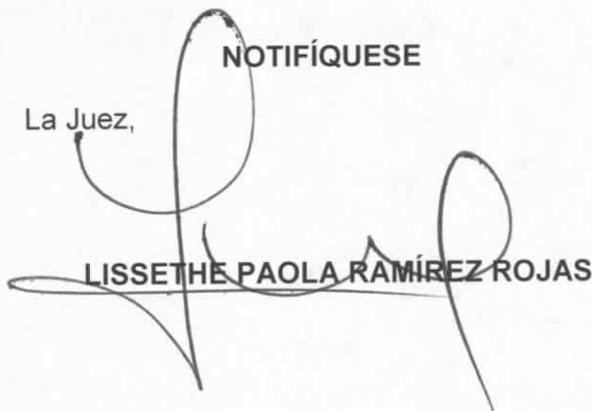
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA SA actuando a través de apoderado judicial, contra ALFARO MOLANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No.15535097.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

21

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 021-2018-00841-00
AUTO 1 No. 2377

La abogada MARIA DEL PILAR CASTRO, apoderada judicial de la parte actora, ha solicitado dar por terminado por pago total las obligaciones No.1913012 y 5471420019741908.

Como de igual forma, la terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 02 de septiembre de 2019 la obligación No.1886441 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO por **PAGO TOTAL LAS OBLIGACIONES No.1913012 y 5471420019741908.**

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 LA OBLIGACIÓN No.1886441.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

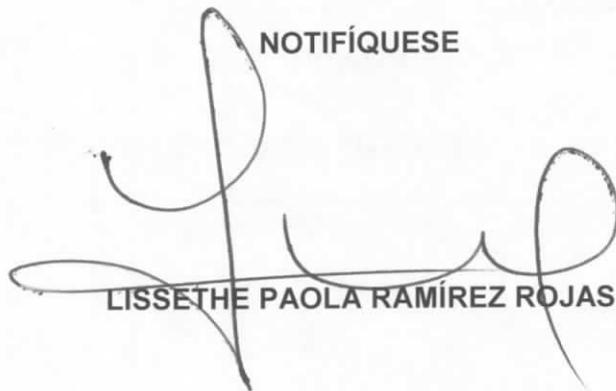
CUARTO: ORDENESE el desglose de las **OBLIGACIONES No.1913012 y 5471420019741908**, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán

liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENESE el desglose de la **OBLIGACIÓN No.1886441.**, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante junto con los documentos que sirvieron de base para la ejecución, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2018-00852-00

AUTO 1 No. 2381

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO POPULAR S.A. en contra MIRYAM EUGENIA CORDOBA ROJAS, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-314230 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora MIRYAM EUGENIA CORDOBA ROJAS identificada con C.C. No.31.942.383.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2014-00100-00
AUTO 1 No. 2383

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA en contra JESUS ALBERTO CAMARGO y CARLOS GREGORIO CIFUENTES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-336806 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor CARLOS GREGORIO CIFUENTES identificado con C.C. No.16.253.493.

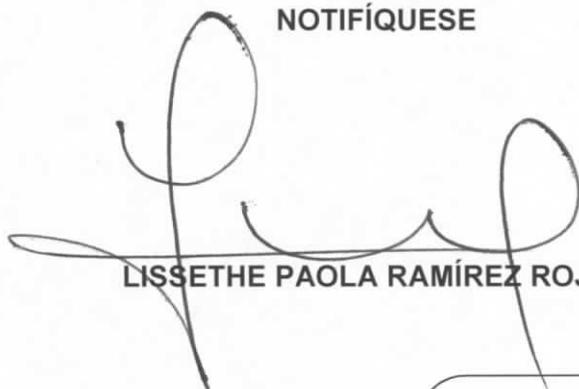
Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 378-82331 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, posea el señor CARLOS GREGORIO CIFUENTES identificado con C.C. No.16.253.493.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2016-00129-00

AUTO 1 No. 2386

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA en contra SEBASTIAN FLOREZ GONZALEZ, SANDRA VIVIANA FLOREZ y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RUIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-955198 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora SANDRA VIVIANA FLOREZ identificada con C.C. No.31.321.603.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-954981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora SANDRA VIVIANA FLOREZ identificada con C.C. No.31.321.603.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Car. J

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2017-00623-00

AUTO 1 No. 2384

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA en contra FABIO ARTURO PERILLA NARANJO y RP ESTERIL S.A.S., el Juzgado,

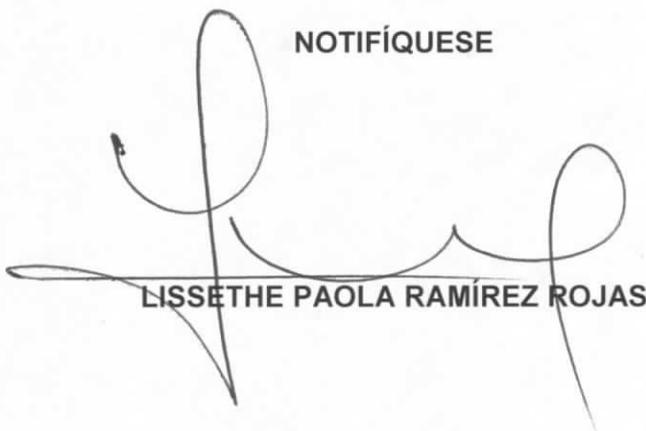
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 378-112335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, posea el señor ARTURO PERILLA NARANJO identificado con C.C. No.94.375.346.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00

AUTO 2 No. 4821

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

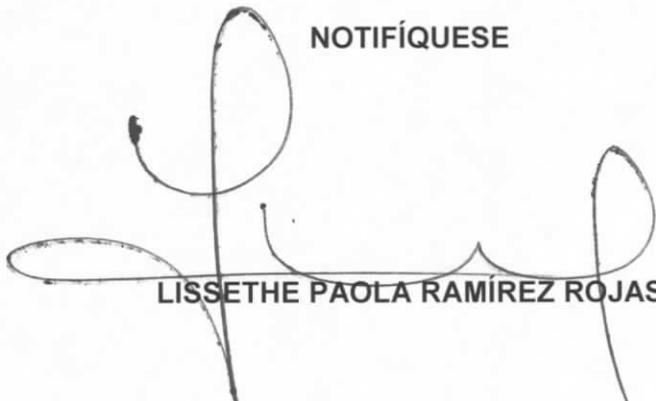
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00

AUTO 1 No. 2388

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JULIA FLOR RAMIREZ en contra CARMEN ELISA DE LA CRUZ, FABIOLA MARLENE DE TINOCO y GLORIA INES DE LA CRUZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada ALMA CIELO STERLING al auto de fecha 31 de octubre de 2017 visible a folio 43 mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada en su escrito del 27 de octubre de 2017, por lo que resulta improcedente emitir una nueva orden respecto a las entidades bancarias allí relacionadas.

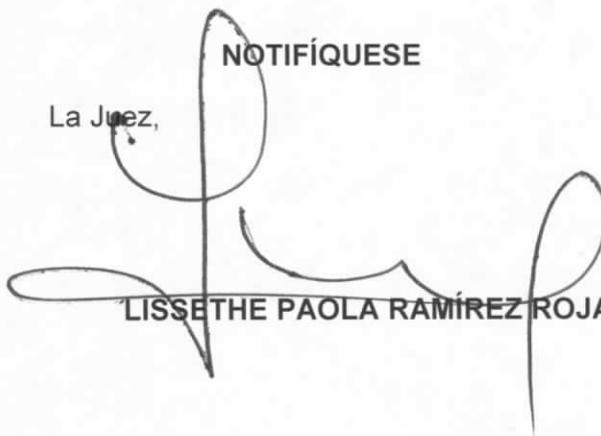
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre de las demandadas CARMEN ELISA DE LA CRUZ, FABIOLA MARLENE DE TINOCO y GLORIA INES DE LA CRUZ identificadas con C.C No. 31.836.718, 31.858.394 y 31.910.170, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$12.520.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C.A. 192

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2013-00449-00
AUTO 1 No. 2382

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de JORGE LEYTON GUZMAN el Juzgado,

RESUELVE:

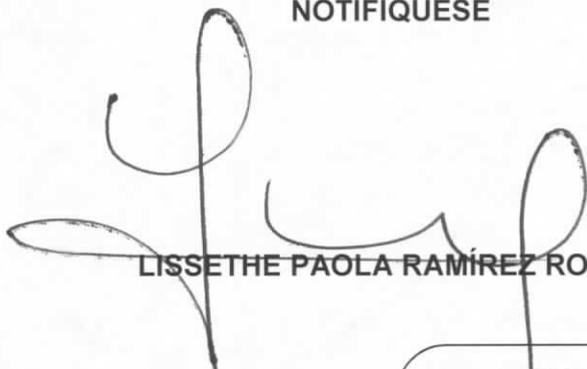
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado JORGE LEYTON GUZMAN identificado con C.C No. 16.706.760, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cr...)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2016-00530-00

AUTO 1 No. 2379

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO CORPBANCA S.A. en contra de EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA, el Juzgado,

RESUELVE:

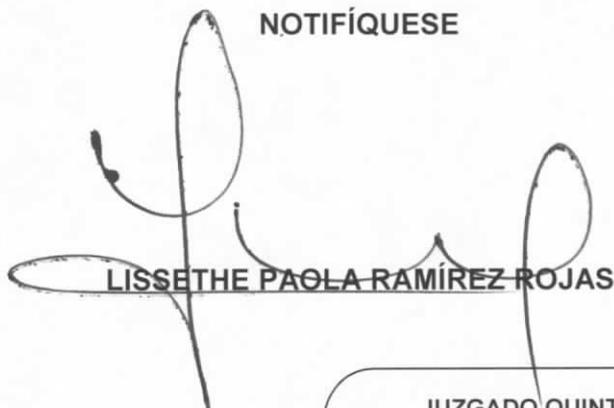
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA identificado con C.C No. 16.939372, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$140.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva (Car.)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 012-2018-00461-00
AUTO 2 No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expídase la certificación a favor de la parte demandada ordenada mediante auto del 10 de octubre de 2019, toda vez que la parte interesada allego el respectivo arancel judicial.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la abogada CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ que lo pretendido en su escrito del 10 de octubre de 2019, obra dentro del presente proceso, por lo tanto podrá obtener las xerocopias que requiera para tal fin una vez acredite el pago de las mismas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2019-00389-00

AUTO 2 No. 4816

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

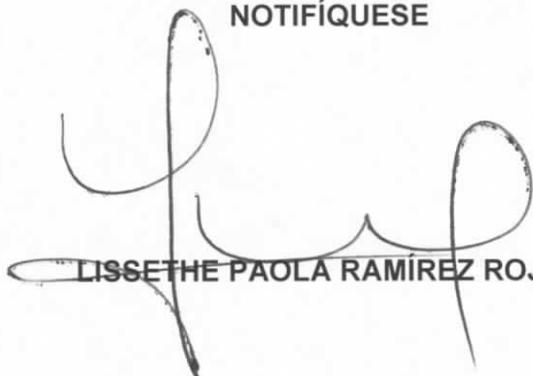
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2019-00389-00

AUTO 2 No.4807

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el pagador de COLPENESIONES no ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

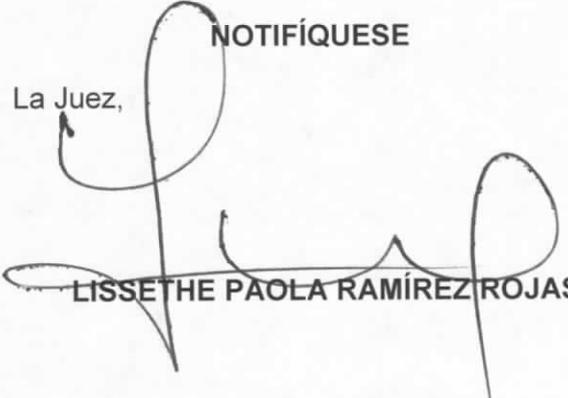
PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **COLPENESIONES** para que si sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado ABSALON REALPE MUÑOZ c.c. No.14.950.807, el cual fue comunicada mediante oficio No.1474 de fecha 07 de mayo de 2019 por el Juzgado Veintitres Civil Municipa de Cali.

SEGUNDO: INFÓRMESE pagador del **COLPENESIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia teniendo en cuenta la siguiente información:.

DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOO" NIT 8050180941
DEMANDADO	ABSALON REALPE MUÑOZ C..C. 14.950.807
RADICACION	76-001-040-03-023-2019-00389-00

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2018-00403-00
AUTO 2 No. 4811

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera a las entidades bancarias a fin de que den cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.1809 el Juzgado observa que efectivamente no se encuentra respuesta alguna, se

DISPONE.

PRIMERO: REQUIÉRASE a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA. a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1809 de fecha 12 de junio de 2018, la cual fue recibida por dicha entidad el día 16 de julio de 2018.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

PRIMERO: REQUIÉRASE a las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA y BANCO DAVIVIENDA a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1809 de fecha 12 de junio de 2018, la cual fue recibida por dicha entidad el día 17 de julio de 2018.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **07 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00

AUTO 1 No. 2378

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIESE EL EMBARGO Y RETENCION hasta el 50% la pensión devengada por el señor JULIO LENIS CAICEDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P, decretada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali y comunicada al pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI mediante oficio No.19-0395-1354 del 13 de mayo de 2019.

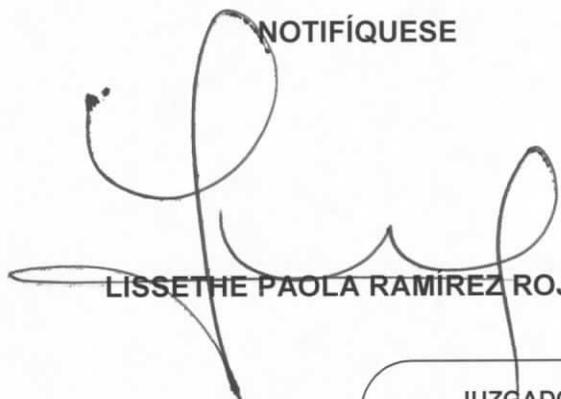
LÍMITE EL EMBARGO hasta la suma de **CIENDO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$105.000.000.00)** de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Carr. J. Secretaría

35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00

AUTO 2 No. 4822

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

POR SECRETARIA sírvase comunicar el contenido del numeral cuarto y quinto a la SOCIEDAD LA HERRERIA II LTDA y la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítase por correo certificado

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Car.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2010-00608-00
AUTO 2 No. 4808

El señor Gregorio Vidal Cuero ha presentado solicitud en la que requiere la devolución de los remanentes obrante en el presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y como de igual forma se oficie a la parte demandante para que dicha entidad procesa a la devolución de los dineros cobrados en su salario y finalmente se compulse copias a la Fiscalía por el presunto delito de estafa y fraude a orden judicial.

Al respecto corresponde nuevamente señalar al señor Vidal Cuero, que las solicitudes de carácter judicial y no administrativo, por lo que se someten a los procedimientos propios establecidos por el legislador para el caso en concreto y por consiguiente no obedecen a los términos del derecho de petición, en consecuencia la notificación de la presente providencia se hará por la inserción en el estado tal y como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

En relación al punto 1, observa el despacho que no existen dineros pendientes de pago a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

Respecto al punto 2, se indica al memorialista que los mismo ya fueron elaborados y entregados a su favor el día 14 de abril de 2015 tal y como se evidencia a folios 202 al 204, sin embargo, se ordenará la reproducción de los mismos a fin de que puedan ser diligenciados ante la Oficina de Instrumentos Públicos y el pagador del Seguro Social Hoy Colpensiones.

En relación a su interrogante "¿Por qué se me siguió cobrando?" el despacho le hace saber que el descuesto que recaía sobre su mesada pensional, cesaron desde el 02 de julio de 2013 tal y como se evidencia el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que no se encuentra razón alguna frente a su interrogante.

En cuanto a los puntos 3 y 4, el despacho exhorta al señor Gregorio Vidal Cuero, pues lo pretendido resulta improcedente como quiera que a órdenes de este recinto judicial no se ordenaron el pago de dineros a favor de la parte actora después de haberse decretado la terminación del proceso y en virtud de ello, resulta improcedente la orden de compulsas ante la autoridad competente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por contestado el derecho de petición elevado por la parte pasiva y niéguese su trámite en los términos solicitados, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir la reproducción de los oficios de desembargo a favor del señor GREGORIO VIDAL CUERO.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00

AUTO 2 No. 4810

En atención a la solicitud de terminación allegada por las partes, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales que aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen según la información allegada por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho, previo a decidir sobre la misma,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde con la solicitud de terminación la cual se encuentra supeditada a la entrega de dineros. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

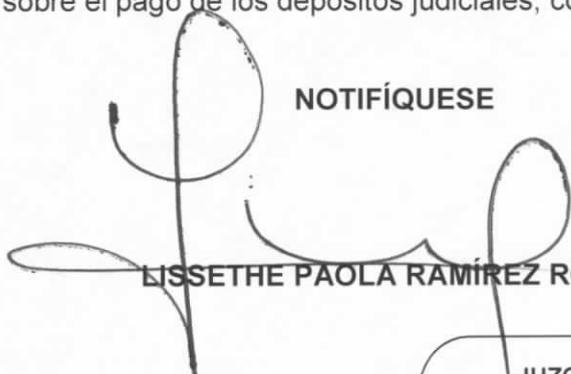
TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

97
38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 031-2015-00253-00

AUTO 2 No. 4834

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

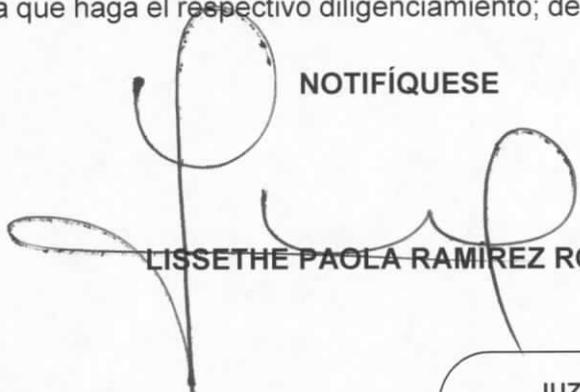
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$675.786.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002342901	20/03/2019	\$ 127.197,00
469030002355687	24/04/2019	\$ 153.811,00
469030002369955	29/05/2019	\$ 99.649,00
469030002381623	26/06/2019	\$ 181.066,00
469030002412366	29/08/2019	\$ 114.063,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 031-2015-00253-00

AUTO 2 No. 4835

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

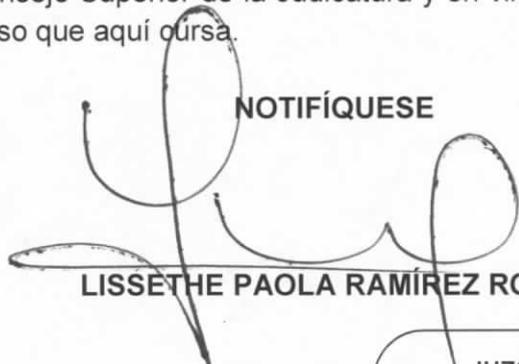
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **PLAZA DE TOROS DE CALI S.A.** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1272 del 03 de junio de 2015, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 031-2010-00225-00

AUTO 2 No. 4830

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.786.21600 a favor de la señora LIONELLY DIAZ STERLING identificada con la cedula de ciudadanía No.31.851.019 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002316436	21/01/2019	\$ 364.358,00
469030002330374	19/02/2019	\$ 364.358,00
469030002344811	26/03/2019	\$ 364.358,00
469030002356932	25/04/2019	\$ 346.566,00
469030002402160	06/08/2019	\$ 81.986,46
469030002402161	06/08/2019	\$ 264.589,54

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente los oficios de desembargo a favor de la señora LIONELLY DIAZ STERLING.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2015-00225-00

AUTO 2 No. 4831

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.163.706.00 a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002274437	19/10/2018	\$ 520.806,00
469030002287491	15/11/2018	\$ 520.806,00
469030002305304	19/12/2018	\$ 486.104,00
469030002314138	16/01/2019	\$ 545.967,00
469030002342899	20/03/2019	\$ 407.581,00
469030002353039	11/04/2019	\$ 520.806,00
469030002365245	17/05/2019	\$ 557.606,00
469030002378904	17/06/2019	\$ 520.806,00
469030002391142	12/07/2019	\$ 520.806,00
469030002406943	16/08/2019	\$ 520.806,00
469030002421668	16/09/2019	\$ 520.806,00
469030002433669	11/10/2019	\$ 520.806,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

dos de Ejecución
Municipales
do Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2015-00225-00

AUTO 2 No. 4832

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

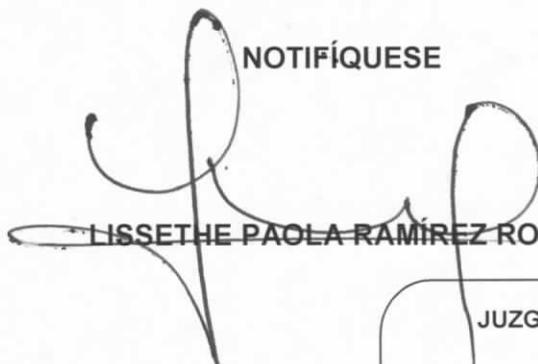
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **VISION MARKETING** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1019 del 24 de abril de 2015, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Librese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car.º

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2015-00867-00

AUTO 1 No. 2385

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FONDECOM en contra de ANDRES LORES CAMARGO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor ANDRES LORES CAMARCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.918.196 como empleado de KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de KROMO CONSTRUCTORES S.A.S., para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado ANDRES LORES CAMARCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.918.196.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de KROMO CONSTRUCTORES S.A.S, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 03-2017-00464-00

AUTO 1 No. 2380

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BEATRIZ EUGENIA BEDOYA en contra LUZ MIREYA DELGADO Y MELBA CHEINE ARANGO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora ANDREA GOMEZ VIDAL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.144.076.550 como contratista de prestación de servicios de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI –INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO JOSE CAMACHO-**.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI –INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO JOSE CAMACHO-**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada ANDREA GOMEZ VIDAL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.144.076.550.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI –INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO JOSE CAMACHO-**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2017-00525-00

AUTO 1 No. 2387

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por la CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE en contra de LARRY ANDRES LOPEZ CERON, el Juzgado,

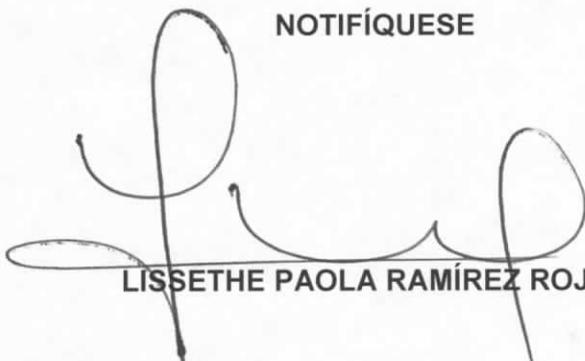
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LARRY ANDRES LOPEZ CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.460.100 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 23-2019-00784-00, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario